



Cámara Nacional Electoral  
Poder Judicial de la Nación  
República Argentina



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA ELECTORAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA**

El Consejo Nacional Electoral del Ecuador, representado por el Consejero Doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, delegado del Doctor Domingo Paredes Castillo en su calidad de Presidente y la Cámara Nacional Electoral de Argentina, representada por el Doctor Ricardo Alberto Dalla Via, en su calidad de Vicepresidente,

### **CONSIDERANDO:**

Que el intercambio de experiencias e información, así como la cooperación y asistencia recíproca entre organismos electorales, contribuyen a la optimización de las tareas a cargo de dichas instituciones y al fortalecimiento de los procesos electorales.

Que en ese marco, es de utilidad establecer mecanismos ágiles y permanentes de intercambio informativo sobre sus programas y actividades sustantivas que consolide el proceso de acercamiento y vinculación institucional.

Que para desarrollar mecanismos electorales modernos y adecuados, que permitan la efectiva participación política a través del proceso electoral, es importante generar relaciones bilaterales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 19.108 de Organización de la Justicia Nacional Electoral y sus modificatorias, la Cámara Nacional Electoral es la autoridad superior en materia electoral.

Que conforme al artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través



del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, siendo el Consejo Nacional Electoral parte de dicha Función.

Por lo considerado, el Consejo Nacional Electoral del Ecuador y la Cámara Nacional Electoral de Argentina, con el ánimo de fortalecer las estructuras y prácticas democráticas,

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio, tiene como objeto establecer relaciones de cooperación en materia electoral, entre el Consejo Nacional Electoral de Ecuador y la Cámara Nacional Electoral de Argentina, en las siguientes áreas:

- Intercambio de información sobre experiencias electorales;
- Transferencia de conocimientos;
- Asistencia técnica;
- Prácticas de democracia directa;
- Educación cívica y democrática;
- Investigación, promoción de la participación ciudadana;
- Fiscalización y control electoral;
- Apoyo en iniciativas de observación y acompañamiento electoral; y,
- Las demás que consideren las Partes.

Lo anteriormente mencionado se desarrollará mediante encuentros, seminarios, talleres y, en general, toda actividad académica y de desarrollo de recursos humanos que coincida con las prioridades de ambas instituciones.

**CLÁUSULA SEGUNDA. CRITERIOS DE COOPERACIÓN**

Los criterios de cooperación sobre los que se basa el presente convenio,







Cámara Nacional Electoral  
Poder Judicial de la Nación  
República Argentina



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

descansan en:

- Colaboración en un marco de igualdad y de respeto a la plena autonomía y atribuciones de cada una de las partes.
- Las iniciativas o actividades que se deriven del presente convenio deberán desarrollarse de conformidad con las leyes y demás normas nacionales propias de cada parte.
- El convenio debe contribuir al cumplimiento de los fines institucionales de las entidades firmantes y profundizar la vinculación y las relaciones de cooperación entre las mismas. Para tal efecto, se deben contemplar mecanismos ágiles y permanentes de comunicación, coordinación y seguimiento.

#### **CLÁUSULA TERCERA . CONVENIOS ESPECÍFICOS**

El presente Convenio Marco será ejecutado mediante la suscripción de convenios específicos, los cuales deberán contener como mínimo, las siguientes cláusulas:

- Partes Intervinientes.
- Objeto específico.
- Obligaciones y compromisos que adquieran las partes.
- Vigencia, terminación y denuncia.
- Reformas y modificaciones.
- Financiamiento.
- Solución de Controversias.

Todo Convenio Específico deberá tener anexo un Plan de Ejecución.

#### **CLÁUSULA CUARTA. FINANCIAMIENTO**

Cualquier gasto económico que genere la ejecución del presente Convenio Marco o los Convenios Específicos, deberá estar sujeto a la disponibilidad presupuestaria y posibilidades económicas de cada una de las partes.

#### **CLÁUSULA QUINTA . DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Cada uno de los convenios específicos que celebren las partes en ejecución de este acuerdo, contendrá las estipulaciones inherentes a la propiedad intelectual de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las



partes. La propiedad intelectual que resulte del desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento y de sus convenios específicos, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables.

#### **CLÁUSULA SEXTA. REFORMAS Y MODIFICACIONES**

Toda reforma o modificación que se realice al presente instrumento, se lo hará mediante consenso entre las partes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que pueda surgir en la interpretación o aplicación del presente instrumento, las partes la solucionarán de manera directa y pacífica.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE DURACIÓN**

El presente Instrumento, tiene una duración indefinida y entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción sin perjuicio de los trámites internos que deban realizar cada una de las Partes.

El Consejo Nacional Electoral o la Cámara Nacional Electoral, de manera conjunta o individual, podrán decidir en cualquier momento la terminación del Convenio, sin responsabilidad alguna ni expresión de causa, para lo cual su decisión deberá ser notificada con tres meses de anticipación.

Sin perjuicio de su terminación, el proyecto o los proyectos que se estén ejecutando a dicha fecha, permanecerán vigentes hasta su finalización.

#### **CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN**

El presente Convenio Marco, terminará por las siguientes causas:

- Por acuerdo entre las Partes.
- Por decisión de una de las Partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA . ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN**

Para constancia y fe de aceptación de todo lo estipulado en el presente documento, las Partes suscriben en dos ejemplares de igual contenido, en idioma





Cámara Nacional Electoral  
Poder Judicial de la Nación  
República Argentina



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

castellano, en la ciudad de Buenos Aires, a los 19 del mes de julio del año dos mil doce.-

Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde  
**DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DEL ECUADOR**

Dr. Ricardo Alberto Dalla Via  
**VICEPRESIDENTE DE LA CAMARA  
NACIONAL ELECTORAL DE  
ARGENTINA**